

## DOCUMENTO DE POSICIONAMIENTO

---

# Educación de calidad en las personas con trastorno del espectro del autismo

## I. Introducción

Las recientes propuestas de modificación del marco normativo de la educación española y el debate surgido acerca de las mismas, hace necesaria una revisión de los criterios, principios y valores principales que regulan la educación de las personas con trastorno del espectro del autismo (en adelante TEA), de manera que la transformación del sistema educativo pueda acoger y dar respuesta a las heterogéneas necesidades del colectivo.

La atención educativa al colectivo con TEA presenta una serie de necesidades importantes en cuanto a la garantía de un **sistema educativo de calidad**, en la medida que se recoge en la *Constitución Española*, la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, la *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad aprobada por la Organización de las Naciones Unidas* (en adelante "la Convención") y las *diferentes leyes de educación (LOE y LOMCE)*. A pesar que la educación de las personas con TEA debe dirigirse a potenciar su **desarrollo personal, su éxito académico, su inclusión social y sus oportunidades de desarrollar una vida independiente en el futuro**, en la actualidad estos aspectos están lejos de verse garantizados.

En el curso 2018-2019, las cifras de alumnado de educación no universitaria con Trastorno Generalizado del Desarrollo (categoría desactualizada en la que se enmarca el TEA dentro de las estadísticas de educación) es de **49.426 alumnos/as**, suponiendo un **23,2% del alumnado con necesidades especiales asociadas a una discapacidad**. Es importante prestar una especial atención al aumento del alumnado con Trastorno Generalizado del Desarrollo en los últimos siete cursos escolares, pasando de 19.023 alumnos/as en el curso 2011-2012 a 49.426 alumnos/as en el curso 2018-2019, lo **que supone un incremento de 30.403 alumnos/as (160%)**. De total del alumnado, el 16,51% está en la modalidad de educación especial (8.162) y el 83,49% integrada (41.264).

Teniendo en cuenta las etapas educativas, del total de alumnado en modalidad ordinaria (única modalidad de la que se disponen datos por etapas), se observa que el 20% (8.251) cursa Educación Infantil, un 48,78% (20.127) Educación Primaria, un 24,99% ESO (10.313), 2,38% Bachillerato (982), en Ciclos formativos de FP el 3,17 % (1309) y en otros programas formativos 0,68% (282). Por lo tanto, existe una mayor presencia de este alumnado en las primeras etapas educativas principalmente, con muy poca presencia en Bachillerato y Formación Profesional y prácticamente inexistente en educación universitaria (de la que no se disponen datos), **lo que induce a pensar unas altas tasas de abandono y fracaso escolar y por tanto la falta de respuesta del sistema educativo a las personas con TEA**.

Por otro lado, **las personas con TEA presentan unas de las tasas más altas de abuso o acoso escolar, situando en un 63%** los niños o niñas con TEA que han sido víctimas de acoso escolar (casi el 83% si consideramos el TEA sin discapacidad intelectual asociada), a pesar de que el

**art.17 de la Convención** establece expresamente que: *“Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás.”.*

Toda esta problemática que guarda relación directa con el fracaso y abandono precoz del sistema educativo motivada principalmente por la falta de apoyos especializados, **convierte al alumnado con TEA, en uno de los más vulnerables del sistema educativo.**

Por ello, la Confederación Autismo España, en su misión de apoyar a las personas con TEA y sus familias promoviendo la reivindicación y el ejercicio efectivo de sus derechos con el propósito de favorecer su calidad de vida y conseguir la igualdad de oportunidades, presenta, junto a las más de 140 entidades a las que agrupa y representa, el presente documento de posicionamiento, esperando con ello exponer la **situación real de las personas con TEA en el ámbito educativo, las necesidades asociadas a la misma, y por tanto los recursos y apoyos necesarios** para la consecución de una **educación de calidad, específica, especializada y centrada en la persona.**

## II. Educación de calidad, específica y especializada

Autismo España y sus entidades miembro, defienden el **derecho de las personas a una educación de calidad, específica y especializada**, que favorezca el **desarrollo integral del potencial humano** de todo el alumnado independientemente de sus necesidades de apoyo, en **igualdad de oportunidades** y bajo principios de **equidad** y **atención a la diversidad**, y una **perspectiva centrada en la persona, garantizando los ajustes razonables y los apoyos personalizados necesarios para cada estudiante, en entornos adecuados.**

Es por ello que se considera imprescindible que, a la hora de hablar de la educación de las personas con TEA, el concepto de **Calidad Educativa** sea el marco de referencia obligado y esencial para materializar el derecho a la educación de los alumnos.

A este respecto, en 2015, la ONU aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, donde dentro de sus 17 objetivos y 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental, bajo el principio rector **“no dejar nadie atrás”**, en su ODS4 **“Educación de Calidad”**, contempla que *“La consecución de una **educación de calidad** es la base para mejorar la vida de las personas y el desarrollo sostenible”.*

Así mismo la Convención establece expresamente en su **art. 24.2 b** que los estados partes asegurarán que *“las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de **calidad** y gratuita, en **igualdad de condiciones con las demás**, en la comunidad en que vivan”.* El **artículo 4**, acerca de *Obligaciones Generales*, refiere en el apartado 1.a que *“Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las **medidas legislativas, administrativas y de otra***

*índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención” y en su punto 1.b “Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad”.*

Estos principios son recogidos también en el *Pilar Europeo de Derechos Sociales*, que en su capítulo I “Igualdad de oportunidades y de acceso al mercado de trabajo” incluye el principio de “educación, formación y aprendizaje permanente”, en el que refleja que *“Toda persona tiene derecho a una **educación, formación y aprendizaje permanente inclusivos y de calidad**, a fin de mantener y adquirir capacidades que les permitan participar plenamente en la sociedad y gestionar con éxito las transiciones en el mercado laboral”* así como el principio de “igualdad de oportunidades”, que indica que *“con independencia de su género, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, toda persona tiene derecho a la **igualdad de trato y de oportunidades** en relación con el empleo, la protección social, la **educación** y el acceso a bienes y servicios a disposición del público. Deberá fomentarse la igualdad de oportunidades de los grupos infrarrepresentados.”*

*En este mismo sentido, también se manifiestan los principales mandatos internacionales sobre el trastorno del espectro del autismo como la Resolución sobre la atención de las necesidades socioeconómicas de las personas con TEA y sus familias aprobada por la Organización Mundial de las Naciones Unidas (ONU), la Resolución sobre medidas integrales para gestionar los TEA, aprobada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o la Carta de Derechos de personas con autismo, adoptada por el Parlamento Europeo, donde se manifiesta explícitamente que “las personas con autismo tienen **derecho a una educación accesible a todos y apropiada**”, como base fundamental para “mejorar así las posibilidades de tener **una vida de calidad** y participar en la comunidad en general y aumentando las probabilidades de que una persona necesite menos apoyos en etapas posteriores de la vida”.*

### III. Consideración de las necesidades específicas de las personas con TEA

Las personas con TEA presentan una **gran heterogeneidad de sus características** y por tanto de sus necesidades de apoyo, que requiere de un sistema educativo que dé respuesta a las mismas y maximice el **éxito educativo y el desarrollo personal**, dotando de **competencias para disfrutar de una vida independiente**, contando con los apoyos necesarios, en condiciones de igualdad.

Es por ello que, con la finalidad de garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades, se debe disponer de una **red variada, suficiente y especializada de servicios y centros educativos (incluyendo equipos de orientación educativa especializados)** en todos los territorios, que

dispongan de los medios necesarios para facilitar una educación de calidad, individualizada y centrada en la diversidad y necesidades de cada persona para el alumnado con TEA.

La propia Convención reconoce a lo largo de su articulado la obligación de los estados parte de tomar todas las **medidas necesarias para asegurar que los niños/as con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades** (art.7); además, de manera expresa, al hablar de educación, en el art. 24. 1 establece que hay que asegurar la enseñanza con miras a *“desarrollar plenamente el **potencial humano** y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades públicas y la diversidad humana; desarrollar al máximo la **personalidad, los talentos y la creatividad** de las personas con discapacidad, así como sus **actitudes mentales y físicas**; y hacer posible que las personas con discapacidad **participen de manera efectiva en una sociedad libre.**”*

Por tanto, los apoyos y recursos existentes no sólo deben centrarse en el ámbito académico, sino que, tal como se recoge igualmente en el **art.24 de la Convención**, estos faciliten el aprendizaje de *“**habilidades para la vida y el desarrollo social**, a fin de propiciar su **participación plena y en igualdad en la educación** y como miembros de la comunidad”*.

Igualmente, la **Sentencia Tribunal Supremo 1976/2017 de 14 de diciembre**, establece a la hora de hablar de la escolarización de alumnos en centros de educación especial y centros ordinarios, que *“en el caso de alumnos con TEA se declara que, de partida, están en una posición de desigualdad lo que les hace acreedores de una respuesta administrativa adecuada a sus necesidades. Su caso no es el de los ciudadanos frente a los que, en principio, cabe hacer valer límites a sus pretensiones, sino personas amparadas por una exigencia cualificada desde el punto de vista constitucional: la del derecho a la educación del artículo 27 reforzada por el principio de protección de los discapacitados que enuncia su artículo 49 más el mandato del artículo 9.2 de remover los obstáculos a una plena igualdad”*.

#### IV. Provisión efectiva de ajustes razonables en todas las etapas educativas

En la actualidad, el sistema educativo **no garantiza en todos los casos la provisión de los ajustes razonables necesarios y los apoyos requeridos** para las diversas necesidades de todas las personas con TEA, ni considera los principios de **accesibilidad y diseño universal** en la atención educativa al alumnado con discapacidad. Por ello, es necesario **flexibilizar e innovar en las modalidades de escolarización disponibles**, con el objetivo de dar una respuesta de calidad y especializada a las necesidades existentes.

La Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, a la hora de reconocer el Derecho a la Educación en su **art. 24**, establece en el apartado 2 que los Estados Parte asegurarán que las personas con discapacidad puedan acceder a una **educación de calidad, que se hagan los ajustes razonables en función de las necesidades individuales y que se presten los apoyos necesarios**. Sin embargo, en este sentido el *Informe de la investigación relacionada con España bajo el artículo 6 del Protocolo Facultativo* realizado por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad indica que “en repetidas ocasiones se interpretaba erróneamente, incluyendo en las estadísticas oficiales, que la incorporación de alumnos con discapacidad a centros ordinarios, pero sin los ajustes razonables requeridos, constituía una educación inclusiva”. Por tanto, es necesario **garantizar los ajustes razonables y por tanto los apoyos requeridos** a la persona con TEA, sea cual sea el sistema de escolarización seleccionado.

El término de **ajustes razonables** es definido en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, considerándolos “las **modificaciones y adaptaciones necesarias** y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, **cuando se requieran en un caso particular**, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”.

Así pues, es preciso considerar también la necesidad de que estos apoyos sean **individualizados y especializados**, y contemplen los **distintos ámbitos de la educación**, así como la imprescindible **formación especializada de los profesionales** que intervengan en dichos apoyos. Es esencial por tanto poner el acento en **la clave del éxito** de la atención del alumnado con TEA en el ámbito educativo, la flexibilización, innovación y adecuación de la **metodología** a sus necesidades específicas, y la **determinación explícita y efectiva basada en las Buenas Prácticas de dichos ajustes**.

Sin embargo, en la actualidad, en muchos centros educativos de España la realización de ajustes razonables aún no es considerada una cuestión de derecho. No siempre se realizan de manera inmediata, se supeditan a la existencia y distribución de los recursos según criterios del centro y no se proporcionan para todo el entorno educativo. A este respecto, debemos recordar que la Convención, en su **artículo 24**, referido a educación, habla de los apoyos necesarios para las personas con discapacidad, mencionando en el **apartado 2.c** la obligatoriedad de que “*se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales*”, y **2.e**. “*se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión*”. Además, y tal como se recoge el informe anteriormente referido, el ajuste debe realizarse de manera inmediata, “*es inmediato y no está sujeto a un cumplimiento progresivo*”, considerando que no debe demorarse la provisión de los apoyos sea cual sea la razón que lo motive dentro del centro educativo. Por tanto, **sin la puesta en marcha de dichos ajustes necesarios, el avance hacia una de calidad tal y como obliga a España la adhesión a la Convención Internacional de Derechos de Personas con Discapacidad, es totalmente deficitario e inviable**.

## V. Flexibilidad e innovación en la metodología educativa

Al considerar el concepto de educación inclusiva, los autores Ainscow y Miles (2009) establecen tres puntos clave: visión como un **proceso**, como forma de **generar cambios sostenibles** en el tiempo; que busca maximizar el **aprendizaje, la participación y presencia** de todos los estudiantes en pro del éxito académico y necesidad de **identificar barreras** para su eliminación. Por su parte, la UNESCO (2008) expone asimismo que se trata de un proceso permanente, cuyo objetivo es ofrecer una **educación de calidad para todos, respetando la diversidad y eliminando toda forma de discriminación**.

Asimismo, el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, en su comentario general nº 4 (2016) afirma que la inclusión implica *"un proceso de reforma sistemática afrontando cambios y modificaciones en el contexto, enseñando métodos, enfoques, estructuras y estrategias en educación para superar las barreras con una visión centrada en proporcionar a todos los estudiantes del grupo de edad correspondiente, una experiencia de aprendizaje igualitario y participativo y un entorno que se ajuste lo mejor posible a sus necesidades y preferencias"*.

Con respecto a estos criterios, desde Autismo España y sus entidades miembro, se hace hincapié en la necesidad de **transformación global del sistema educativo**, de forma que el sistema educativo de respuesta en todo el territorio español a las necesidades específicas del alumnado, **flexibilizando e innovando para ello en la metodología y los recursos existentes**.

Es por ello que Autismo España y sus entidades miembro, manifiestan su firme convicción en que la **coexistencia de la escolarización especializada y ordinaria con intervención y apoyos suficientes de calidad para el alumnado con TEA**, no sólo no son excluyentes, sino que son totalmente necesarios para maximizar el desarrollo personal y las oportunidades de todos los alumnos y alumnas, así como para garantizar una atención individualizada basada en las necesidades del alumnado.

La Convención como instrumento jurídico que es, en ningún caso, establece como imposición la **erradicación de los centros de educación especial**. Lo que busca es que las **necesidades se vean atendidas con equidad y con consideración a las particularidades** que cada persona individualmente presenta, sin dejar al margen a las personas que presentan características que les diferencian de las mayorías. **Se trata por tanto de poder elegir, de tener opciones, y no de restringir derechos o alternativas diferentes**.



## VI. No limitación de opciones educativas

Por lo expuesto anteriormente, en ningún caso deberían reducirse o eliminarse las estructuras educativas especializadas, en base al **valor que aportan a la educación del alumnado con discapacidad como centros especializados en la atención específica de este alumnado**, y de la **función específica y especializada** que aportan al propio sistema de atención en el entorno educativo ordinario. La mejora de la atención educativa a las personas con TEA se verá limitada en la medida en que se restrinjan las opciones existentes, con un importante perjuicio para el colectivo, **especialmente para aquel con necesidades de apoyo más intenso**. El incremento de opciones y recursos es la vía para la provisión de una respuesta ajustada a las necesidades específicas de la persona.

La **Convención es una suma a más**, un abanico de derechos que se reconocen. No se puede analizar como el **reconocimiento de un derecho a su imposición**, transformándolo en el ejercicio de una conducta y de un **único modo de proceder**. No es una limitación en una opción educativa, una obligación de eliminación de centros especiales, y pensar así, sería interpretarlo erróneamente.

A este respecto, el **art. 74 de la LOE 2/2006**, de 3 de mayo, reconoce la coexistencia de la educación especial, estableciendo expresamente que *"la escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo, pudiendo introducirse medidas de flexibilización de las distintas etapas educativas, cuando se considere necesario. La escolarización de este alumnado en unidades o centros de educación especial, que podrá extenderse hasta los veintiún años, sólo se llevará a cabo **cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios**."*

Así mismo, el Tribunal Constitucional, en la sentencia 10/2014 de 27 de enero, establece que: *"la determinación de escolarización del alumno en un Centro de Educación Especial adoptada por la Administración no puede reputarse como irrazonable o discriminatoria, siendo coherente con lo previsto en la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, así como respetuosa con el criterio de la Ley de Educación cuando específica en su artículo 74.1 que la escolarización de las personas con discapacidad sólo se realizará en centros especiales **"cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios"**. Acreditado lo anterior por la Administración Educativa, es decir que en interés del menor resulta indicada su escolarización en un Centro de Educación Especial, no es necesario proceder a una ponderación acerca de si los ajustes que precisa, pues dicha decisión de escolarización lleva implícito, en atención a la grave discapacidad del alumno y a la atención individualizada que requiere, que sus singulares necesidades educativas estén mejor atendidas en un centro de educación especial."*



A todo esto, hay que sumar que el **Art. 27.6 de la Constitución Española** habla de que *“se reconoce a las personas físicas y jurídicas la **libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.**”*

## VII. Libre elección de la modalidad de escolarización

Autismo España y sus entidades miembro, consideran que debe primar la **libre elección de la modalidad de escolarización** por parte de los padres o los representantes legales, o al propio alumno/a si éste es mayor de edad, teniendo a su disposición una orientación profesional especializada que facilite la información necesaria para hacerlo de forma consciente, responsable y velando siempre por el **interés superior del menor**.

De esta forma se da cumpliendo así con el art. 26.3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que establece que *“Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”*. Debemos considerar además a este respecto, el artículo 9 de la Constitución Española, que recoge que *“debe corresponder q los poderes públicos **promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social**”*.

La Constitución a la hora de establecer el derecho fundamental a la Educación, señala en su artículo 27. 1: *“Todos tienen el derecho a la educación. **Se reconoce la libertad de enseñanza**”*.

## VIII. Incremento de recursos destinados al sistema educativo

Se hace imprescindible el **incremento de recursos y de dotación económica** destinados al sistema educativo, así como la **capacitación de los miembros de la comunidad educativa** para garantizar las buenas prácticas y la **provisión real de los apoyos requeridos en cualquier sistema de escolarización que sea escogido**, considerando el negativo impacto de los déficits existentes en el sistema educativo en el desarrollo integral de las personas con TEA.

Con un **gasto cercano al 1% por debajo de la media de países de la OCDE en educación**, España como estado social, no puede seguir permitiéndose por más tiempo los enormes déficit y carencias de su sistema educativo actual y que impactan enormemente de forma negativa en los colectivos más vulnerables y especialmente en el del alumnado con TEA.

Por su parte, la **ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación, establece en su **art.72**, al hablar de recursos, que *“las Administraciones educativas tendrán que disponer del profesorado de*

*las especialidades correspondientes y de profesionales cualificados, así como de los medios y materiales precisos para la adecuada atención del alumnado". Además, señala a las Administraciones como las responsables de dotar a los centros de los recursos necesarios para atender al alumnado.*

## IX. Conclusiones

En conclusión, se hace imprescindible una transformación global del sistema educativo, basado en un análisis sobre las **vías efectivas que el sistema educativo en su conjunto** debe integrar, desarrollar, transformar y mejorar para garantizar que se avanza en la calidad de la educación de los alumnos con discapacidad, garantizando la **protección de sus derechos, la igualdad de oportunidades y su calidad de vida**, y definiendo y protegiendo además los **ajustes razonables** mínimos para cada colectivo, que sean garantizados de manera inmediata a la detección de la necesidad y en función de las características de la persona. Debe favorecer asimismo **el conocimiento sobre la situación y necesidades del alumnado con discapacidad y específicamente del alumnado con TEA** en España en las distintas etapas educativas, incluyendo la educación no obligatoria, de forma que la información recabada ayude al desarrollo e **implementación de medidas necesarias para la atención educativa de calidad en función de la situación y necesidades de los diferentes colectivos.**

Esta transformación y mejora del sistema educativo debe contemplar las necesidades de todo el colectivo, al que debe garantizar una **educación de calidad, específica y especializada, que promueva y favorezca su desarrollo integral.**